

b) Se establezca un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto.

II. *Definición de las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con las zonas libres de armas nucleares y para con los Estados que las integren*

2. En cualquier caso de una zona libre de armas nucleares que haya sido reconocida como tal por la Asamblea General, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán contraer o reafirmar, en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo, las siguientes obligaciones:

a) Respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la zona;

b) No contribuir en forma alguna a que en los territorios que formen parte de la zona se practiquen actos que entrañen una violación del referido tratado o convención;

c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra los Estados integrantes de la zona.

III. *Alcance de las definiciones*

3. Estas definiciones no afectan en manera alguna a las resoluciones que la Asamblea General haya adoptado o pueda adoptar respecto a casos específicos de zonas libres de armas nucleares, ni a los derechos que dimanen de tales resoluciones para los Estados Miembros.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3473 (XXX). *Aplicación de la resolución 3262 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 y 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)³⁸ y a su Protocolo Adicional I,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser Partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

1. *Exhorta nuevamente* a los Estados Unidos de América y a Francia a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible, a fin

³⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

de que las poblaciones de los territorios correspondientes puedan recibir los beneficios que se derivan del Tratado y que consisten principalmente en alejar el peligro de ataques nucleares y evitar el derroche de recursos en la producción de armas nucleares;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los dos Estados a los que está dirigida la anterior exhortación y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3473 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3474 (XXX). *Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Tomando nota de los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad y la Asamblea General³⁹, y de las respuestas contenidas en el mismo, sobre la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Reconociendo, sobre la base de los informes mencionados, que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio goza de amplio apoyo en la región,

Teniendo presentes la situación política existente en la región y los peligros potenciales que derivan de ella, que se agravarían aún más con la introducción de armas nucleares en la zona,

Consciente, por lo tanto, de la necesidad de impedir que los países de la región se vean envueltos en una ruinosa carrera de armas nucleares,

Tomando nota del amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos⁴⁰, preparado por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados en cumplimiento de la resolución 3261 F (XXIX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1974,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, en que expresó la esperanza de que hubiese la adhesión más amplia posible al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴¹ por parte tanto de los Estados poseedores como de los no poseedores de armas nucleares,

1. *Expresa la opinión* de que los Estados Miembros con los que el Secretario General ha celebrado

³⁹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975*, documentos S/11778 y Add.1 a 3, e *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975*, documento S/11778/Add.4; A/10221 y Add.1 y 2.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27A (A/10027/Add.1)*, anexo I.

⁴¹ Resolución 2373 (XXII), anexo.

consultas mediante sus notas verbales de 19 de marzo de 1975 y de 13 de junio de 1975, en cumplimiento de la resolución 3263 (XXIX) de la Asamblea General, deben hacer esfuerzos hacia la realización del objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

2. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como medio de promover este objetivo;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros mencionados en el párrafo 1 *supra* que, mientras se crea la zona libre de armas nucleares con un sistema eficaz de salvaguardias:

a) Proclamen solemne e inmediatamente su intención de abstenerse, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares, y de permitir el emplazamiento de armas nucleares, en su territorio o el territorio bajo su control, por cualquier tercera parte;

b) Se abstengan, sobre una base de reciprocidad, de cualquier otra medida que facilite la adquisición, el ensayo o el uso de esas armas, o que en cualquier otra forma pueda ser perjudicial para el objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región con un sistema apropiado de salvaguardias;

4. *Recomienda* a los Estados poseedores de armas nucleares que se abstengan de cualquier medida contraria al propósito de la presente resolución y al objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema apropiado de salvaguardias, y que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3475 (XXX). Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3264 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que procediera lo antes posible a alcanzar un acuerdo acerca del texto de una convención sobre la prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y otros fines hostiles,

Convencida de que la conclusión de tal convención serviría para librar a la humanidad de los posibles peligros del empleo de técnicas de modificación ambiental con fines militares y otros fines hostiles, y de que contribuiría con ello a fortalecer la paz y a prevenir la amenaza de guerra,

Convencida asimismo de que tal convención no habría de comprometer el empleo con fines pacíficos de técnicas de modificación ambiental, que deberían contribuir a la conservación y mejora del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme⁴², en cuanto se relaciona con esta cuestión,

Tomando nota con satisfacción de que las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América presentaron a la Conferencia del Comité de Desarme idénticos proyectos de convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles⁴³, y de que otras delegaciones ofrecieron sugerencias y observaciones preliminares respecto de esos proyectos,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias presentadas así como los debates pertinentes de la Asamblea General, con miras a lograr un acuerdo en breve, de ser posible durante el período de sesiones de 1976 de la Conferencia, acerca del texto de una convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, y que presente un informe especial sobre los resultados obtenidos para su examen por la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos referentes al debate de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones del tema titulado "Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos";

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles: informe de la Conferencia del Comité de Desarme".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3476 (XXX). Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3265 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual reconoció, entre otras cosas, que la creación de zonas libres de armas nucleares podría promover la causa del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, pero consideró que la iniciativa de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región apropiada de Asia debía provenir de los Estados de la región de que se trataba, teniendo en cuenta sus características especiales y su extensión geográfica,

Tomando nota con reconocimiento del amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos⁴⁴, que ha preparado el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados bajo los auspicios de la Conferencia del Comité de Desarme,

Habiendo examinado el principio básico aceptado unánimemente por los expertos de que, siempre que existan las condiciones apropiadas para una zona libre

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027).

⁴³ *Ibid.*, anexo II, documentos CCD/471 y CCD/472.

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 27A (A/10027/Add.1), anexo I.